

Son, por tanto, auténticas reglamentaciones organizativas y ordinamentales, dictadas al amparo de la potestad exclusiva de autoorganización de la Administración (artículos 6 y 20 del Estatuto de Autonomía y artículo 4 de la Ley 7/1985).

2.- Se establece, por otra parte, el derecho de consulta de las Organizaciones Sindicales más representativas (artículo 34.2 de la Ley 9/1987 de 12 de junio). Este precepto ha venido siendo cumplido tradicionalmente por esta Administración, e incluso tiene reconocimiento escrito en el tenor literal del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo vigente. Se han mantenido reuniones en el Seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio de los referidos textos.

3.- En cuanto a la Oferta de Empleo Público se refiere, definida por el artículo 18.4 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto como " necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes", el artículo 90 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, señala que las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, y precisando el artículo 128.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 que su aprobación y publicación se realizará " dentro del plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto", esto es, no obliga a su aprobación simultánea, ni a ofertar todas las vacantes, sino sólo las estrictamente necesarias.

La Oferta Pública de Empleo para el año 2003 (BOME núm. 3.945 de 7 de enero de 2003, Pág. 52) continuará ejecutándose en relación a aquellas plazas vacantes que aún no han visto finalizados sus respectivos procesos selectivos. Asimismo continuará ejecutándose la OPE 2001 Y 2002, en aquellas plazas pendientes de cobertura (BOME núm. 3736 de 5 de enero de 2001, pág 45).

El artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 Ley 23/2001 de 27 de diciembre de 2001, así como el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2003, dispone que " Durante el año 2002, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el artículo anterior se concentrarán en

los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales". Este apartado tiene carácter básico, dictado al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución .

Por otra parte, la Resolución de 15/11/02 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15/11/02, aprobatorio del Acuerdo Administración – Sindicatos para el periodo 2003/2004 para la modernización y mejora de la Administración Pública, señala en su Capítulo I que "el número de plazas de nuevo ingreso no podrá superar al que resulte de aplicación del 100 x 100 de la tasa de reposición de efectivos".

La plantilla Presupuestaria para el ejercicio 2004 contiene una diferencia entre el personal propio y transferido, distinguiéndose a su vez dentro de cada uno de estos colectivos entre el personal funcionario y laboral. No obstante , la relación de puestos no contiene tal distinción.

4.- La relación de puestos de trabajo para este ejercicio 2004 es la resultante del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 26 de junio , publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 20 extraordinario de 14 de julio de 2000, en cumplimiento del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, recurso nº 01/0001294/2000, con las lógicas y necesarias modificaciones producidas por la supresión de plazas vinculadas a concretos puestos, creación de otros necesarios para la estructura de organización y funcionamiento entre otras. Esta relación tuvo su continuidad con la publicada en el BOME núm. 3736 de 5 de enero de 2001, la publicada en el BOME núm. 3838 de 28 de diciembre de 2001, para el ejercicio 2002, y la publicada en el BOME número 3.945, de 7 de enero de 2003, para el ejercicio 2003.

5.- COMPETENCIA. La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios, número y régimen del personal even-